Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que el ultimo demando notificado dentro del proceso, corresponde a la señora Clara Alicia Castaño Serna, la cual se notificó de la presente acción desde el 25 de septiembre de 2019. (Fol. 195)

Ana María Zapata Marulanda
Escribiente.

**REPÙBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**
**ITAGÜÍ**

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1285.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00262 00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 329 del C. General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante el auto de segunda Instancia del 19 de enero de 2021 mediante el cual se resolvió confirmar la decisión impugnada por la parte demandante en reconvención, concretamente frente al auto del 10 de julio de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda en reconvención incoada por Clara Alicia Castaño Serna en contra der Luis Fernando Atehortua Gómez, Amparo Gómez de Atehortua y Claudia Atehortua Gómez.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso principal, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis; ya que las demandadas fueron debidamente notificadas y dieron respuesta a la demanda mediante la proposición de excepciones de fondo, frente a las cuales se dio traslado a la parte demandante, quien se pronunció de manera oportuna sobre las mismas. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir

interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual "*Lifesize*" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Cúmplase lo dispuesto por el superior, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se señala el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

Tercero: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

Cuarto: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

Quinto: PRORROGAR a partir del 13 de octubre del 2021 por seis (6) meses más, el término para resolver esta instancia, ello en atención a las suspensiones de términos que han ocurrido dentro del proceso. (Artículo 121 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6eb7ea8a8028f4fecf419e00bce4a00799f80eef945095dc6fa3469b74d4107a**
Documento generado en 29/06/2021 09:45:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**